

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00272-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: IVAN DAVID BARON SILVA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

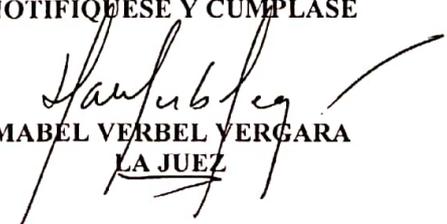
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Noviembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra IVAN DAVID BARON SILVA, identificado (a) con C.C. o NIT. 1.053.609.316, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se|

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y a cargo de IVAN DAVID BARON SILVA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$556.766.90 M/cte. por concepto de capital vencido, equivalente en UVR a 2.027.6432
 - \$53.349.125,03 M/cte. por concepto de capital Acelerado, equivalente en UVR a 194287.7553
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa pactada por las partes sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar pago por concepto de seguros, toda vez que, la parte demandante, no acredite haber realizado los pagos por este concepto.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309588 de propiedad del demandado, el señor IVAN DAVID BARON SILVA, identificado (a) con C.C. o NIT. 1.053.609.316. Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumplan con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Como quiera que en el F.M.I N° 060-309588 aparece una hipoteca en la anotación Nro 001, ordénese la notificación al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A, de conformidad al Art. 462 del C.G.P.
7. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
9. Téngase al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL YERGARA

LA JUEZ